



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BELLO

24 de Septiembre 2021

Dentro del presente Proceso ordinario laboral, promovido por el (la) señor (señora) **FERNANDO GIRALDO AGUDELO**, en contra de **COLPENSIONES**, se incorpora al plenario el memorial que antecede, mediante el cual el apoderado de la parte demandante, sustenta recurso de reposición contra el auto del 24 de septiembre de 2021, que ordenó el archivo del proceso, omitiendo previamente liquidar las costas procesales al haber sido vencida en juicio la entidad demandada.

Respecto al recurso de reposición en materia laboral, se tiene que el tema se encuentra regulado por el artículo 63 del CPLSS, que a la letra dice:

"ARTICULO 63. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICION. El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados, y se decidirá a más tardar tres días después. Si se interpusiere en audiencia, deberá decidirse oralmente en la misma, para lo cual podrá el juez decretar un receso de media hora."

En Relación al trámite del proceso, se observa que el despacho mediante providencia del 2 de febrero de 2021, absolvió a Colpensiones de todas las pretensiones de la demanda y sin condena en costas. Posteriormente, el H. Tribunal Superior de Medellín, Sala Laboral mediante providencia del 29 de julio de 2021, revocó la sentencia de primera instancia, condenándose a la entidad demandada a pagar la suma de \$14.484.302 por concepto de intereses moratorios, pero sin costas en dicha instancia.

Ahora bien, el Juzgado mediante auto del 14 de septiembre de 2021, ordenó el archivo del proceso, sin liquidar las costas del proceso.

Así las cosas, procede el despacho a reponer el auto que ordenó el archivo del proceso y en su lugar se procede a liquidar las costas, así:

Por la secretaría procédase a la liquidación de costas. Como agencias en Derecho se fija la suma de **1.500.000**, a cargo de la parte vencida, de conformidad con el Acuerdo 10554 de 2016.

Cúmplase



El Juez

JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA

La suscrita secretaria en cumplimiento de lo anterior procede:

Agencias en Derecho:	\$1.500.000.oo
Gastos	<u>\$-----0-----</u>
Total:	\$1,500.000.oo



La Secretaria

BEATRIZ E. LOPERA ARANGO

Bello, 24 de Septiembre de 2021

En traslado la anterior liquidación por el término de tres (3) días.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bello, Administrando Justicia a nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley:

RESUELVE:

PRIMERO. Se REPONE auto que ordenó archivo del proceso, como se consideró.

SEGUNDO. Por la secretaría procédase a la liquidación de costas. Como agencias en Derecho se fija la suma de **1.500.000**, a cargo de la parte vencida, de conformidad con el Acuerdo 10554 de 2016.

Cumplase



El Juez

JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA

La suscrita secretaria en cumplimiento de lo anterior procede:

Agencias en Derecho:	\$1.500.000.00
Gastos	\$-----0-----
Total:	\$1,500.000.00



La Secretaria

BEATRIZ E. LOPERA ARANGO

Bello, 24 de Septiembre de 2021

En traslado la anterior liquidación por el término de tres (3) días.

TERCERO. Se notifica por ESTADOS.

NOTIFÍQUESE,



JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA

JUEZ

Be

El auto anterior fue notificado
Por **ESTADOS No. 158** fijados hoy en la
Secretaría de este Despacho a las 8:00 a.m.
Bello, 27 de Septiembre de 2021

Secretaria